

ESTATUTOS PARA SECCIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto.

1.- Con la denominación de **Sección Deportiva DEPORTE PARA TODOS, AEMLA** se constituye una entidad, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título I del Decreto 41/2022, de 24 de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, para el desarrollo de actividades deportivas.

2.- La Sección Deportiva **DEPORTE PARA TODOS, AEMLA** se crea en el seno de la entidad **ASOC. ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE ALMERÍA**, constituida de conformidad con la legislación vigente y cuyo fin u objeto social principal no es el deportivo.

ARTÍCULO 2.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en C/ **CHAFARINAS, 3** en la localidad **ALMERÍA** (**04002**) (código postal), debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía. En el momento de su constitución, la Sección cuenta, además, con los siguientes locales e instalaciones propias:

ARTÍCULO 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4.- Régimen Jurídico.

Esta Sección se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 24 de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en las normas reguladoras acordadas por la entidad en cuyo seno se crea, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5.- Actividad Deportiva.

La Sección Deportiva tiene por objeto principal la práctica del deporte de **ocio** (*competición o de ocio*), desarrollando la actividad deportiva exclusiva o principal **NATACIÓN ADAPTADA** a cuyo fin se adscribirá, si desarrolla deporte federado, a la Federación Andaluza de

Practicará asimismo las actividades deportivas **GINNASIA**, a cuyo fin se adscribirá, si practica deporte federado, a las Federaciones Deportivas Andaluzas respectivas.

ARTÍCULO 6.- Obligaciones de la Sección en relación con los deportistas federados.

1.- La Sección tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad S.D. DEPORTE PARA TODOS, AEMLA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Almería, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 20/02/2023 y núm. 028378

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72	PÁG. 1/14	

2.- Asimismo, la Sección pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

- 1.- Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
- 2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II.- LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8.- Clases de miembros.

- 1.- Se consideran miembros de la Sección Deportiva a aquellas personas que se integran en ella conforme a esta regulación estatutaria; también podrán existir otras categorías de miembros tales como abonados o colaboradores, deportistas y técnicos de la Sección Deportiva.
- 2.- Los abonados o colaboradores son personas físicas que colaboran en el desarrollo de las actividades de la entidad, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.
- 3.- Los deportistas son quienes se incorporan a la Sección y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para la misma, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por la Sección.
- 4.- Los técnicos son quienes se incorporan a la Sección y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos de la Sección, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.
- 5.- Es compatible la pertenencia a más de una de las categorías de las indicadas siempre que no exista incompatibilidad entre ellas.

ARTÍCULO 9.- Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 10.- Número de miembros.

El número de miembros será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros cuando la falta de espacio, capacidad de las instalaciones o de posibilidad de gestión de la Sección así lo aconseje.

ARTÍCULO 11.- Derechos de los miembros y de otros integrantes de la Sección.

- 1.- Los miembros gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
- 2.- Serán derechos de los miembros, en todo caso, los siguientes:
 - a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Sección o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

  

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72	PÁG. 2/14	

- c) Ser informado de las actividades de la Sección y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación de la Sección, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII de estos estatutos y demás normativa de aplicación.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por la Sección y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Sección.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos de la Sección.
- h) Separarse libremente de la Entidad.

3.- Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

4- Los técnicos tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos de la Sección.

5.- Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos previstos en la normativa general de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Obligaciones de los miembros.

1.- Son obligaciones de todos los miembros de la Sección además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos de la Sección y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Sección.

2.- Son, asimismo, obligaciones de los miembros las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento de la Sección mediante
- b) Colaborar en la gestión y administración de la Sección si fuesen designados para ello.

3- Los deportistas federados de la Sección tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 13.- Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) La pertenencia a la entidad creadora de la Sección deportiva.
- b)
- c)

ARTÍCULO 14.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

[Firmas manuscritas]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT2	PÁG. 3/14	

c)

ARTÍCULO 15.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los miembros se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a)
- b)

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 16.- Órganos de gobierno y administración.

La Entidad, sin perjuicio de lo que dispongan en su caso las normas reguladoras que acuerde la entidad en cuyo seno se constituye, estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 16 de estos estatutos. Está integrada por todos sus miembros.

Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros de la Sección, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Cuando el número de miembros exceda de (500, 1000, 2000)* podrán elegirse, de entre ellos, (30, 40, 50)* miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto. * (Táchense los que no procedan)

Los miembros candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3.- La elección de los miembros representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTÍCULO 18.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas de la Sección, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de la Sección que en su caso acuerde la entidad en cuyo seno se crea y en estos estatutos.
- d) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72	PÁG. 4/14	

- e) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.
- f) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los miembros.
- g) Crear servicios en beneficio de los miembros.
- h) Ratificar la pérdida de la condición de miembro por sanción.
- i) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- j) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos de la Sección y sus modificaciones.
- k) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.

ARTÍCULO 19.- Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de miembros se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

- 1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los miembros.
- 2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.
- 3.- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 21.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros.

ARTÍCULO 22.- Celebración de la Asamblea General.

- 1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Sección.
- 2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72	PÁG. 5/14	

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

- 1.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva.

- 1.- Como órgano rector y de gestión de la Sección existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- 2.- Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.
- 3.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad.
- 4.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.
- 5.- La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro de la Sección y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 25.- Representación legal de la Sección.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal de la Sección, actuando en su nombre. También ostentarán la representación de la Sección aquellas personas designadas conforme a las normas reguladoras que en su caso acuerde la entidad en cuyo seno se constituye.

ARTÍCULO 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.
- 2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

- 3.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72	PÁG. 6/14	

ARTÍCULO 27.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los miembros, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- La contratación de servicios en general.
- Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTÍCULO 28.- El Presidente.

1.- El Presidente de la Sección, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.

2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Sección.
- Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72	PÁG. 7/14	

ARTÍCULO 30.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 31.- El Secretario.

1.- El Secretario de la Sección, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.

2.- Corresponde al Secretario:

- El archivo y custodia la documentación de la Sección.
- Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- Llevar el Libro de Registro de miembros.
- Despachar la correspondencia.
- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- Extender los recibos de cuotas.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- El Tesorero.

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

2.- En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Otros vocales de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines de la Sección.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 35.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1.- El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT2	PÁG. 8/14	

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO 36. Procedimiento electoral.

1.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3.- A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

C) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 37.- Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

1.- La Comisión Electoral.

2.- La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 38.- Composición de la Comisión Electoral.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72	PÁG. 9/14	

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTÍCULO 39.- Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- Aprobar el censo de electores
- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 40.- Requisitos de las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- Ser español o extranjero residente.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la Sección.
- No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva de la misma modalidad.
- Presentar la candidatura con el aval de miembros que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado, en su caso y nº del D.N.I. o pasaporte.

Ningún miembro de la Sección podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 41.- Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72	PÁG. 10/14	

ARTÍCULO 42.- La Mesa Electoral.

1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger las papeletas de los votos y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 43.- Las votaciones.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

6.- En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 44.- Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72	PÁG. 11/14	

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 45.- Mandato de la Junta Directiva.

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

ARTÍCULO 46.- Responsabilidad de los directivos y los miembros.

Los directivos y miembros, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados a la Sección por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 47.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos de la Sección responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de la Sección en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 48.- Infracciones y sanciones.

1.- Los miembros de la Sección podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Sección, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos miembro de la Sección por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de miembro de la Sección.

3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de miembro de la Sección únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la Sección.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Sección.
- c) Cuando la conducta del miembro de la Sección se considere especialmente reprochable.

ARTÍCULO 49.- Órgano sancionador.

1.- Las sanciones serán impuestas a los miembros de la Sección por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72	PÁG. 12/14	

2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de miembro de la Sección, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3.- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 50.- Procedimiento sancionador.

1.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2.- Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de miembro de la Sección.

4.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 51.- Patrimonio y régimen económico-financiero y presupuestario.

1.- En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es 30000. El patrimonio de la Sección estará integrado, además de las aportaciones de la entidad en cuyo seno se constituye, por:

- Las aportaciones económicas de los miembros de la Sección, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los beneficios económicos que resulten de las actividades de la Sección.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

2.- La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales, sin que sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

3.- El régimen presupuestario de la Entidad se regirá por estos estatutos y por las normas reguladoras que, en su caso, acuerde la entidad en cuyo seno se crea.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 52.- Régimen documental y contable.

1.- El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de miembros, Libro de actas y Libro de contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andalúz de Entidades deportivas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

21/02/2023

VERIFICACIÓN

tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT72

PÁG. 13/14



2.- El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

ARTÍCULO 53.- Libro de Registro de Miembros.

En el Libro de Registro de Miembros deberá constar el nombre y apellidos de los miembros de la Sección, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 54.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 55.- Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la Sección, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 56.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y posterior ratificación del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 57.- Disolución de la Sección Deportiva.

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros y la posterior ratificación del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.
- Por resolución judicial.
- Por acuerdo del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.
- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 24 de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	21/02/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2eZNR8QPYBBS5YDVMZ7FUL3WT2	PÁG. 14/14	